

Artículo 47.

En el párrafo séptimo, segunda línea, donde dice: «Perderá el derecho a disfrute», debe decir: «Perderá el derecho al disfrute». Al final de la última línea donde dice: «O huelga general», debe decir: «O huelga legal».

Artículo 52.

En la segunda línea del primer párrafo, donde dice: «En un centro de trabajo ASES», debe decir: «En un centro de trabajo de ASES».

Artículo 53.

En el primer párrafo, donde dice: «Y con arreglo al procedimiento legal que le sustituya», debe decir: «Y con arreglo al procedimiento establecido al efecto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores o disposición legal que le sustituya».

Artículo 78.

En el último párrafo, donde dice: «Previa la autorización del mando intermedio», debe decir: «Previa la autorización del mando inmediato».

Disposición transitoria segunda.

En el punto 1, donde dice: «Como consecuencia de racionalización del trabajo», debe decir: «Como consecuencia de la racionalización del trabajo».

Anexo I.

En el nivel 3, el valor anual de 2.674.275, debe ser el valor anual de 2.647.275.

Anexo VI.

En el nivel 12, el valor mensual de 329.331 debe ser el valor mensual de 329.331.

Anexo XII.

En el punto 12, al final, donde dice: «16 de octubre», debe decir: «10 de octubre».

Anexo XVIII.

En el párrafo noveno, al principio, donde dice: «El trabajador discontinuo», debe decir: «El trabajo discontinuo».

En el penúltimo párrafo, donde dice: «Si al realizar el balance final de año», debe decir: «Si al realizar el balance al final de año».

También se observa que tanto en el texto del III Convenio Colectivo de «Asfaltos Españoles, Sociedad Anónima» como en el publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 224, de fecha 18 de septiembre de 1997, en el anexo XV, primer párrafo, donde dice: «A pesar del derecho que asiste al tabulador», debe decir: «A pesar del derecho que asiste al trabajador».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

25296 *ORDEN de 11 de noviembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 728/1995, interpuesto por don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa, en representación de «Canteras del Bajo Aragón, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 728/1995, interpuesto por don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa, en representación de «Canteras del Bajo Aragón, Sociedad Limitada», contra resolución de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, de 21 de diciembre de 1992, sobre revocación parcial de subvención, se ha dictado, por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de septiembre de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Canteras del Bajo Aragón, Sociedad

Limitada», contra las actuaciones a que el mismo se contrae, que declaramos ajustadas a derecho. Sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Al notificarse la presente sentencia se hará la indicación de recursos que previene el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25297 *ORDEN de 11 de noviembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 548/1995, interpuesto por don Eduardo Faus Casanova, en representación de don Domingo Edo Ros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 548/1995, interpuesto por don Eduardo Faus Casanova, en representación de don Domingo Edo Ros, contra la Orden de este Ministerio, de 11 de enero de 1995, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial del Departamento en Valencia, de 3 de junio de 1994, sobre denegación de retasación de la parcela expropiada para la IV Planta Siderúrgica Valenciana con fecha 26 de junio de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1. Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Edo Ros contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 11 de enero de 1995, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra resolución de la Dirección Provincial del Departamento en Valencia, de 3 de junio de 1994, sobre denegación de retasación de la parcela expropiada para la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto, en expediente número 240.

2. No efectuar expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La anterior sentencia es firme al haberse declarado desierto el recurso de casación interpuesto contra la misma por Auto del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1996.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25298 *ORDEN de 11 de noviembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 847/1994, interpuesto por la representación de ITC Ediciones Electrónicas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 847/1994, interpuesto por la representación de ITC Ediciones Electrónicas, contra resolución de la Secretaría de Estado de Industria, de 27 de enero de 1994, desestimatoria del recurso interpuesto contra una comunicación, de 9 de diciembre de 1992, sobre subvención para financiar un proyecto, se ha dictado